



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución
“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente Nro.200-16-51-05-0230-2025, donde mediante Auto Nro.200-03-50-01-0482 del 23 de noviembre de 2025 a nombre de la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificado con Nit.890.926.938-7, se declaró iniciado el permiso de vertimientos para las aguas domésticas (ARD) y aguas industriales (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro.034-13639, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, denominado FINCA GUADALUPE.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el 11 de diciembre de 2025, en el cual quedaron las recomendaciones y conclusiones expuestas por la parte técnica, de la que resaltamos las siguientes:

“(…)

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Qda. Las Palmas	7	51	18.8	76	37	44.3	
Trampa de Coronas	7	51	20	76	37	44	
Empacadora	7	51	19.1	76	37	44.1	
Vertimiento PTAR	7	51	18.72	76	37	44.2	
Tanque Séptico	7	51	21	76	37	44	
Vertimiento Tanque Séptico	7	51	21.02	76	37	45.34	
Vertimiento Trampa de Grasas	7	51	20.55	76	37	43.06	

X

5. Desarrollo Concepto Técnico

5.1 Verificación de documentos presentados: Mediante radicado No. 200-34-01.59-5377 del 15/09/02025 la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S. presenta la documentación requerida para solicitar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas en beneficio de la finca Guadalupe, anexando la siguiente información:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua diligenciado
- Cédula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de libertad y tradición
- Informe de caracterización de vertimientos año 2025
- Certificado de existencia y representación legal
- Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal
- Documento de evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos
- Documento que contiene ubicación, descripción de la operación del sistema

5.1 Localización y/o Ubicación: El Predio denominado Finca Guadalupe, se encuentra localizada en el Comunal la suerte vía nueva Colonia, en el Departamento de Antioquia, en las coordenadas 7° 56'18 99"N 76°40'28 67"W.

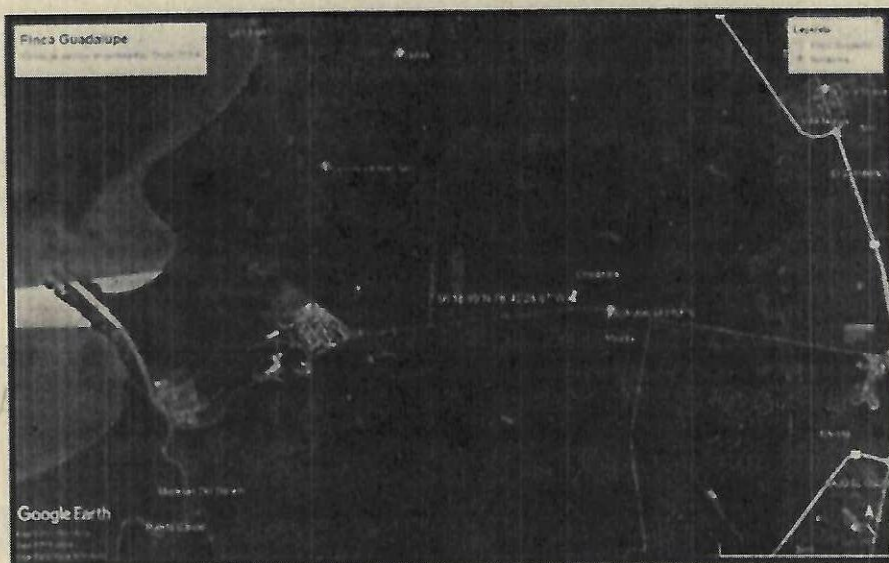


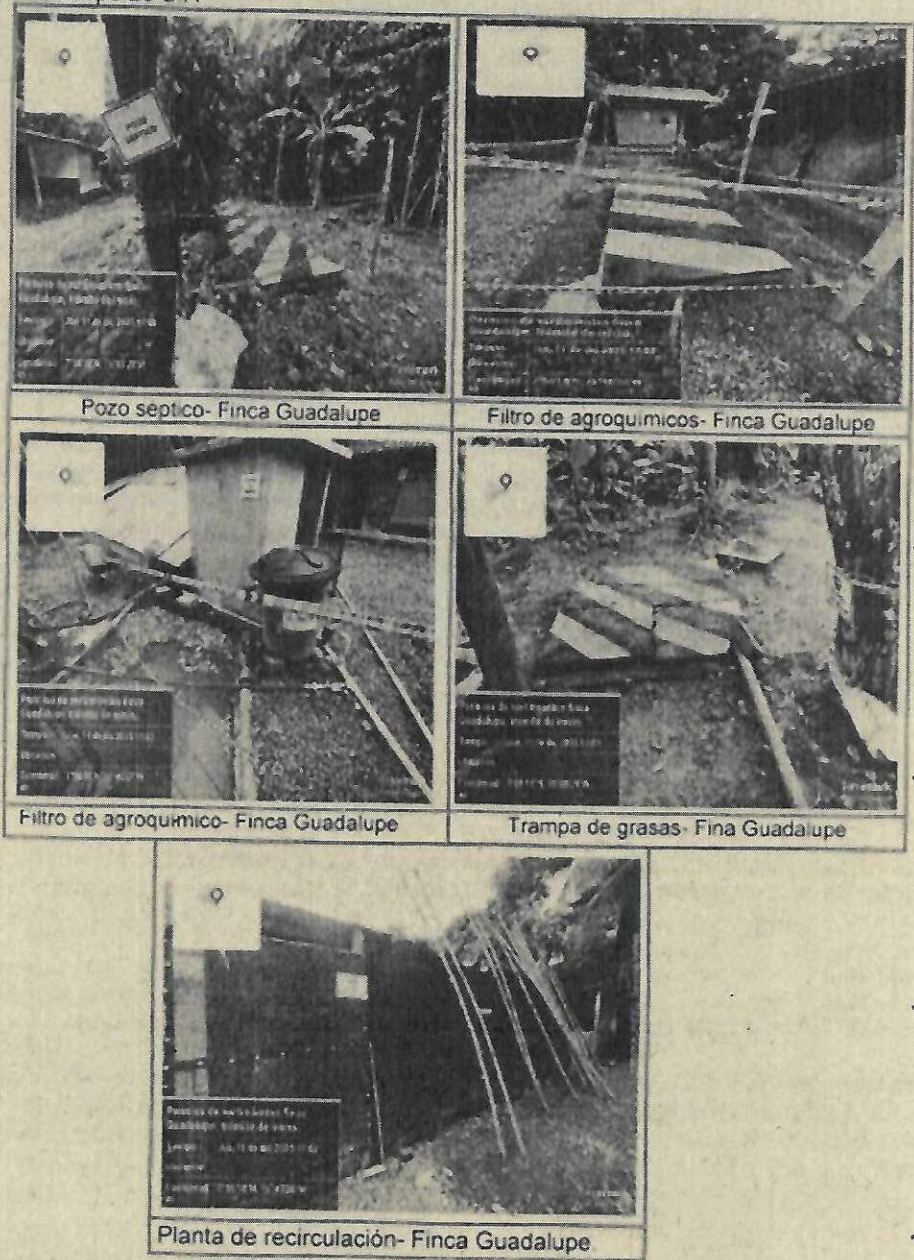
Figura 1. Ubicación geográfica finca Guadalupe

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

3

5.2. Visita técnica: Se realizó visita técnica al predio denominado finca Guadalupe el día 11 de diciembre de 2025, la cual fue atendida por el señor Silvia Carolina Flórez, Ambiental de la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S A



X

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.

4

6. Conclusiones

- La sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A., identificada con Nit 890.926.938-7, y representada legalmente por el señor Juan Pablo López Cortes identificado con cédula N° 1.128.278.948, presenta información suficiente para la aprobación del trámite de permiso de vertimiento de la finca Guadalupe.
- El Plan de Gestión del Riesgo (PGR) presentado por la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A. para la Finca Guadalupe satisface los requisitos de información contemplados en los criterios definidos por la Resolución 1514 de 2012. Por lo tanto, el PGR es aprobado como parte integral de la solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Las aguas residuales generadas en las instalaciones de la finca Guadalupe corresponden a (ARD) Aguas Residual Domésticas y (ARI) Aguas Residual no doméstica, las cuales cuentan con un sistema de tratamiento compuesto por un pozo séptico y trampa de grasas para las aguas residuales domésticas y un sistema de recirculación compuesto por trampa de sólidos, floculador, sedimentador, tanque de succión y lecho de secado de lodos, filtro químico para las aguas residuales generadas en el área de preparación de agroquímicos, filtro de fungicidas para las aguas provenientes de la cámara de aspersión para el tratamiento de coronas, lecho de secado para el tratamiento de lodos y desarenador de lava botas.
- La no detección de **Compuestos Semivolátiles Fenólicos** indica que para este grupo de contaminantes de alta preocupación ambiental (tóxicos y potencialmente persistentes), el vertimiento cumple con la norma sectorial aplicable (Resolución 631 de 2015). Esto demuestra que el efluente cumple con un requisito ambiental de calidad fundamental. Las caracterizaciones fisicoquímicas de los vertimientos domésticos y no domésticos cumplen con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

II Recomendaciones y/u Observaciones

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.

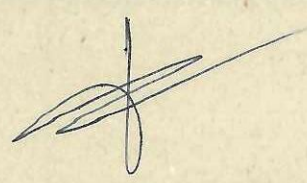
5

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento doméstico y no doméstico por un periodo de diez (10) años a la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A. identificada con NIT 890 926 938-7, representado legalmente por el señor Juan Pablo López Cortes identificado con cédula N° 1 128 278 948, en beneficio de la finca Guadalupe, ubicada en el Comunal la suerte vía nueva Colonia, en el Departamento de Antioquia, en las coordenadas 7°56'18.99"N 76°40'28.67"W, con las siguientes características.

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Numero de trabajadores	140
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas y no domesticas (Agricola)
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua residua domestica (ARD): Proceden del uso de unidades tales como sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio Agua Residual no domestica (ARnD): Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano, lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigadores
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque septico): 0.0106 l/s ARnD (Salida de planta de recirculación) 5.07 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 20 dias/mes ARnD: 04 dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	ARD: 08 horas/dia ARnD: 02 horas/dias
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Intermitente ARnD: Intermitente
Fuente receptora	Rio Arcua
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: (Tanque septico): 7° 56' 19" N y 76°40' 28" ARnD: (Salida de planta de recirculación) 7° 56' 18.49" N 76° 40' 27.74" W

- Acoger diseños de la planta de recirculación, y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- La Sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A., Deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos domésticos y no domésticos, incluyendo todos los parámetros pertinentes según la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad mínima de una (1) vez por año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo.
- La sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A deberá incluir dentro de su caracterización los compuestos fenoles semivolátiles, establecido dentro de los parámetros contemplados en la resolución 0631 de 2015, su artículo 8.
- El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015.

R-AA-27




Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

6

expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

- Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Guadalupe. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2 2 3 3 4 16 del Decreto 1076 de 2015.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- La Sociedad Agropecuaria Grupo 20 S A S debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.
- Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.
- Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
- En caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2 en el proceso de generación de aguas residuales no domésticas, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

7

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".*

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el procedimiento para la obtención, renovación y seguimiento al permiso de vertimiento así:

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado

X

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

8

público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificada y adicionada por el Artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, contempló el cobro de la tasa retributiva por la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que a su vez el Artículo 43 ibídem, indica que **"La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.**

El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo." Subraya fuera

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que a su vez CORPOURABA mediante Acuerdo Nro.100-02-02-01-0007-2022, estableció la Meta Global de la Carga Contaminante para el quinquenio 2022-2026 en su jurisdicción, especificando el Río Turbo así:

ACUERDO No 100-02-02-01-0007-2022

Por el cual se establece la Meta Global de carga contaminante para el quinquenio 2022 – 2026.

Río Penderisco	148.441	44.532	108.878	32.663
Río Peque	19.620	11.772	21.528	12.917
Río Puná	12.060	7.236	10.404	6.242
Río Sucio (Abriaquí)	2.314	2.314	3.820	3.820
Río Sucio (Cañasgordas)	24.932	17.453	82.006	57.404
Río Sucio (Dabeiba)	196.157	156.926	76.570	61.256
Río Sucio (Frontino)	43.509	43.509	51.201	51.201
Río Sucio (Mutatá)	100.113	44.705	80.092	44.705
Río Sucio (Uramita)	18.948	13.264	16.514	11.560
Río Grande	45.360	90.000	88.560	162.000
Río San Juan (San Juan de U.)	95.424	85.412	52.933	68.330
Río San Juan (San Pedro de U.)	19.564	19.564	16.195	16.195
Río Vijagual	45.194	87.795	38.155	158.031
Río Volcán	7.940	148.896	8.667	119.117
Río Guadalupe	45.990	45.990	51.100	51.100
Litoral Costero	322.836	466.805	286.707	529.332
Río Turbo	22.788	22.788	20.509	20.509

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

9

Que igualmente CORPOURABA mediante Circular externa Nro. 400-05-01-02-0074 del 10 diciembre de 2024 se estableció como plazo máximo de entrega de información de auto declaraciones de vertimientos y reportes de consumo de agua, hasta el 30 de enero de 2025.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención al contenido expuesto, es jurídicamente procedente y ajustado al ordenamiento ambiental vigente en Colombia el otorgamiento del permiso de vertimiento a favor de la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificado con Nit.890.926.938-7, en tanto se han cumplido los requisitos establecidos por la normativa sectorial, se ha realizado la evaluación técnica correspondiente y se ha acreditado la competencia de CORPOURABA como Autoridad Ambiental en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

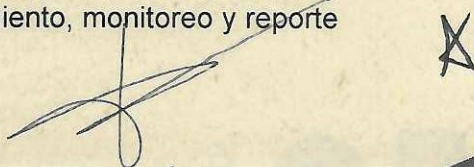
Por ello, es importante traer a colación el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 el cual establece las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), dentro de las cuales se encuentra, en su numeral 9, la facultad de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables. En consonancia, los numerales 2 y 12 del mismo Artículo, así como el Artículo 33 ibídem, ratifican su carácter de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, lo que comprende el Municipio de Turbo, Antioquia. Dicha competencia se ejerce conforme a los principios rectores del derecho ambiental consagrados en el Artículo 1º de la misma Ley.

En coherencia, se tiene que la ubicación del punto de vertimiento, según la Consulta de datos geográficos Nro. 300-08-02-02-3482 del 08 de diciembre de 2025, se encuentra en la Zona hidrográfica: Caribe Litoral, Sub zona hidrográfica: 1201 Río León, POT - Zonificación ambiental: Áreas de importancia ambiental y el Tipo de suelo: Agroforestal, Mixto Corredor vial Suburbano Tipo 2, con POMCA - Zonificación ambiental: Áreas de importancia ambiental según POMCA del río León Categoría zonificación forestal: AFD, se destaca que el área no se sobrepone con zonas de retiro hídrico, lo cual es relevante para efectos de protección de cauces y cumplimiento de los condicionamientos ambientales.

Igualmente se contempla en el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 una regla fundamental, el permiso de vertimiento debe estar condicionado a que el solicitante tenga otorgada y vigente la correspondiente concesión de aguas, dado que ambos instrumentos deben coexistir temporalmente. Esta disposición tiene como fin garantizar que los usos del agua se hagan de manera integral y legal. Así, resulta jurídicamente acertado verificar que el trámite de concesión de aguas superficiales, en este sentido se evidencia que la concesión fue aprobada mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1734 del 13 de diciembre de 2016.

En este sentido y dado que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental ha emitido el Informe Técnico Nro.400-08-02-01-3644 del 11 de diciembre de 2025, en el cual se concluye la viabilidad técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales (domésticas y no domésticas) y su disposición final en el predio denominado FINCA GUADALUPE, resulta jurídicamente procedente acoger dicho concepto técnico como documento técnicamente vinculante, en virtud del principio de especialidad y de la competencia funcional de los profesionales técnicos designados.

Es por ello, que el acto administrativo que otorga el permiso debe, como se indica, advertir a la empresa beneficiaria que dicho instrumento genera obligaciones ambientales de cumplimiento obligatorio, especialmente en lo que respecta a las condiciones, límites y parámetros establecidos para el vertimiento, así como al seguimiento, monitoreo y reporte periódico de los mismos en el aplicativo TASAS.



Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

10

En este sentido, es obligación de CORPOURABÁ garantizar el uso sostenible de los recursos naturales encuentra sustento constitucional Artículos 79 y 80 de la Constitución Política y legal, siendo la protección del ambiente un interés superior que prevalece sobre el interés particular. En consecuencia, el incumplimiento reiterado o grave de los términos del permiso puede dar lugar a la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, regulado en la Ley 1333 de 2009, que contempla medidas preventivas y sanciones proporcionales.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificado con Nit.890.926.938-7, permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), en el predio denominado FINCA GUADALUPE identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-13639, ubicado sobre la vía principal 800 metros antes de la rotonda corregimiento de Currulao jurisdicción del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en las coordenadas **7°56'18.99"N** **76°40'28.67"W**, con las siguientes características.

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Numero de trabajadores	140
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas y no domesticas (Agricola)
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua residua domestica (ARD): Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio. Agua Residual no domestica (ARnD): Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque septico): 0.0106 l/s ARnD (Salida de planta de recirculación): 5.07 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 20 dias/mes ARnD: 04dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	ARD: 08 horas/dia ARnD: 02 horas/dias
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Intermitente ARnD: Intermitente
Fuente receptora	Rio Arcua
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: (Tanque septico): 7° 56' 19" N y 76°40' 28" ArnD: (Salida de planta de recirculación) 7° 56' 18.49" N; 76° 40' 27.74" W

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificado con Nit.890.926.938-7:

1. El documento de los diseños de la planta de recirculación.
2. El documento de los diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

11

ARTÍCULO TERCERO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificado con Nit.890.926.938-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. La Sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A., Deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos domésticos y no domésticos, incluyendo todos los parámetros pertinentes según la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad mínima de una (1) vez por año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo.
2. La sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A deberá incluir dentro de su caracterización compuestos fenoles semivolátiles, establecido dentro de los parámetros contemplados en resolución 0631 de 2015, su artículo 8.
3. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
4. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Guadalupe. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
5. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
6. La Sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.
7. Presentar auto declaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.
8. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
9. En caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2 en el proceso de generación de aguas residuales no domésticas; deberá caracterizar los

parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual, el cual deberá reportar oportunamente.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO ÓCTAVO. CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente Nro.200-16-51-05-0230-2025, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificado con Nit.890.926.938-7, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificado con Nit.890.926.938-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.

13

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificado con Nit.890.926.938-7, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

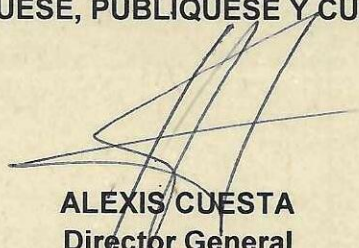
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificado con Nit.890.926.938-7, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

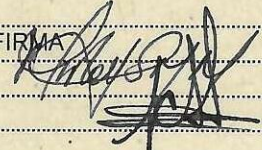
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		23-12-2025
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Aprueba	Tatiana Pineda Feria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-05-0230-2025